



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución. Incorporación de pasantes

Número:

Referencia: Resolución pasantía Lucía Petisco Perera en Juzgado Civil N° 1 II CJ - EX-2023-00051295- - JUSPAMPA-SRH

Visto: El expediente electrónico EX-2023-00051295- -JUSPAMPA-SRH; y,

Considerando: El inicio de las presentes actuaciones por parte de la Secretaría de Recursos Humanos, con el objeto de contar con un/a estudiante para prestar servicios en calidad de pasante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Al efecto, se agregaron copias de Resolución N° 150/12 S.L y su Anexo, donde se establece el "Acuerdo Individual de Pasantías"; de Acta 10-04/05/22 de la Universidad Nacional de La Pampa en el que constan las autoridades de dicha Universidad y de las Facultades de la misma; de Resolución N° 345/2017 del Consejo Superior que autoriza al Rector y Decanos a suscribir Acuerdos Individuales de Pasantías junto a la nota que manifiesta la vigencia de la misma (Ord. 5, 6 y 7).

A continuación, el Sr. Juez Dr. Gustavo Antonio Arisnabarreta, completó el formulario de requerimientos para solicitud de pasantes; solicitando estudiantes de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Por lo tanto, se procedió a incorporar a las presentes actuaciones la Resolución N° 311/18 "Reglamento de Gestión de Sistema de Pasantías" (Ord. 10).

Consecuentemente, la Secretaría de Recursos Humanos, emitió una nota dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas informando los datos necesarios para el inicio de los trámites pertinentes para la suscripción de un Acuerdo Individual de Pasantía (Ord. 12 y 13).

A su turno, una de las docentes guías de la mencionada Facultad, Mg. Fernanda De la Iglesia, informó la única postulante en condiciones de ser entrevistada (Ord. 14).

En respuesta, desde el Juzgado se informó la selección de la estudiante Lucía Petisco Perera, D.N.I 42.798.920, -(Ord.17)- a quien se le solicitó la documentación personal –Copia Certificada de DNI y Constancia de Domicilio Constituido-; en tanto que a la Facultad se le requirió la documental académica –certificado de Alumna Regular; Constancia de Actividades Aprobadas y Certificado que informa que no registra pasantías- (Ord. 21, 23 y 52).

Incorporada a las presentes actuaciones la autorización por parte de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, se dio intervención a la Secretaría de Economía y Finanzas –Sector Contabilidad-, con el objeto de afectar preventivamente los fondos necesarios para atender este Acuerdo Individual de Pasantías, la cual informó que se procedería a contabilizar la afectación preventiva solicitada cuando se encontrase vigente el ejercicio presupuestario 2024.

Posteriormente, se agregó a las presentes actuaciones copias certificadas de la Resolución N° 705/23 que designa docentes guías de las pasantías por el período comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024 y Acuerdo N° 3946 del Superior Tribunal de Justicia, que designa como Presidente del organismo al Dr. José Roberto Sappa desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024 (Ord. 33 y 34).

Oportunamente, prestaron conformidad para la celebración del Acuerdo Individual de Pasantía objeto de este trámite, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Dr. Francisco Gabriel Marull y la estudiante seleccionada (Ord. 37, 53 y 50 respectivamente).

Ulteriormente, el Sector Contabilidad realizó el cálculo del importe necesario para atender el convenio tramitado por el presente, el cual fue actualizado conforme ord. 57, y asciende a \$ 3.753.069,96 para el período de 18 meses, y procedió a afectar preventivamente el importe correspondiente al presente ejercicio presupuestario (\$1.895.530,46) en el EX-2024-00001886- -JUSPAMPA-DTCP#SEF caratulado: "S/Pago global de "Asignación- Estímulo" y "Contribución Facultad" a Pasantes de las Facultades de Ciencias Económicas y Jurídicas, Ciencias Humanas y Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa - AÑO 2024.", según informa personal de dicha Secretaría, adjuntándose el comprobante de gastos pertinente (Ord. 40 y 41).

A mayor abundamiento, es dable hacer constar que la incorporación de la estudiante Lucía Petisco Perera, se realiza conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 26.427 -Creación del Sistema de Pasantías en el marco del sistema educativo nacional-, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación-, reglamentaria de la citada ley y, de la Ley N° 2497 que aprueba el Convenio Marco de Pasantías entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa.

A tales efectos, consta el análisis de la Secretaría de Recursos Humanos (Ord. 57).

En razón de que este acuerdo de pasantía se ejecutará en el presente ejercicio y en lo correspondiente a los años 2024 y 2025, debe darse cuenta de ello a la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme a lo determinado por el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Finalmente, tomó intervención la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, en cumplimiento del control previo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-Ley N°513/69.

Encontrándose cumplimentados los requisitos necesarios conforme las normas aplicables, corresponde dar continuidad a las pertinentes actuaciones.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Disponer la celebración del Acuerdo Individual de Pasantías con la estudiante Lucía Petisco Perera, D.N.I 42.798.920, para desarrollarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, por un período de doce (12) meses, a partir de la firma del Acuerdo que como anexo forma parte de la presente, pudiendo prorrogarse por un período no mayor a seis (6) meses, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2497.

Segundo: El total del gasto \$ 3.753.069,96, se atenderá con cargo a la partida 0-B-01-0-140-1-11-02-04-00-000-3300 Servicios No Personales (Pasantías).

Tercero: Oportunamente, líbrese la comunicación que prevé el artículo 10° de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Cuarto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y por su intermedio a la estudiante Lucía Petisco Perera, a la Secretaría de Economía y Finanzas; al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, y a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Protocolícese.

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍA

Entre la Universidad Nacional de La Pampa-Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas en adelante "LA FACULTAD", con domicilio en calle Cnel. Gil 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Decano Dr. Francisco Gabriel Marull, D.N.I. N° 22.490.250, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en Pasaje del Superior Tribunal N° 70, representado en este acto por el Sr. PresidenteD.N.I. N°en adelante "EL PODER JUDICIAL" y, Lucía Petisco Perera, con domicilio en calle 5 N° 669, de la ciudad de General Pico (La Pampa), C.U.I.L. N° 27-42798920-3, estudiante regular de Abogacía, de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, en adelante "LA PASANTE", convienen en celebrar el presente Acuerdo Individual de Pasantía que se regirá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO LEGAL: El presente acuerdo se suscribe en el marco del Convenio de Pasantías celebrado el día 3 de junio de 2009 entre la Universidad Nacional de La Pampa y "LA PROVINCIA", en virtud del cual un estudiante de dicha casa de estudios realizará pasantías en la mencionada institución. Todas las partes declaran conocer perfectamente los términos del referido Convenio el que se comprometen a cumplir íntegramente. Se deja expresa constancia que al ejemplar del Acuerdo individual de Pasantías que le corresponde a la pasante, se anexan copias del convenio marco suscripto entre las instituciones y de la Ley N° 26.427.

SEGUNDA: OBJETO: El objetivo del presente Acuerdo es establecer un Programa de Pasantías específico en el ámbito del "PODER JUDICIAL" y que tendrá por objeto que el estudiante, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, realice actividades formativas relacionadas con su currícula académica en la Universidad, quedando establecido que la situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para la pasante que el existente entre ella y la Universidad Nacional de La Pampa, no generando ninguna relación jurídica laboral con "EL PODER JUDICIAL" donde realiza su práctica educativa.

TERCERA: LUGAR-DURACIÓN: "LA PASANTE" desarrollará su pasantía en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 420 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, con una carga horaria de 20 semanales, que se desarrollará los días hábiles de lunes a viernes. El presente Acuerdo regirá desde el .../.../... al .../.../... y podrá ser

renovado en el marco de los términos fijados en la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Pasantías suscripto entre la Universidad Nacional de La Pampa y el Poder Judicial de La Pampa y del artículo 13º de la Ley N° 26.427.

CUARTA: ASIGNACIÓN ESTÍMULO: “LA PASANTE” recibirá una asignación estímulo mensual de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA \$198.532,63, más CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS \$42,50 establecido por Decreto N° 1498/09 mientras dure su vigencia, por todo concepto y en virtud de las tareas desempeñadas, sin descuentos previsionales ni gremiales. Esta suma será abonada por “EL PODER JUDICIAL” del 1 al 10 de cada mes, en el domicilio donde se prestan tareas, salvo acuerdo en contrario con “LA FACULTAD”. La misma se calculará conforme a las disposiciones del artículo 15º de la Ley 26.427 y la Cláusula Novena del Convenio Marco, obligándose “EL PODER JUDICIAL” a comunicar a “LA UNIVERSIDAD” las variaciones que pudieran operar en los salarios referentes aplicables para el cálculo de la asignación estímulo. A su vez, “EL PODER JUDICIAL” abonará a “LA FACULTAD” un 5% por ciento del importe de la asignación estímulo mensual, abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes por adelantado.

QUINTA: OBLIGACIONES: Las partes asumen las siguientes obligaciones: “EL PODER JUDICIAL”: deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 24.557, y acreditar a “LA FACULTAD” dentro de los DIEZ (10) días de la incorporación de la pasante su cobertura por el régimen de dicha norma. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-. También con arreglo a las características de la tarea que realice, otorgará “A LA PASANTE” todos los beneficios regulares que se acuerden al personal del “PODER JUDICIAL” con relación al régimen de: asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes, sin afectar la asignación estímulo. En caso de examen parcial la pasante contará como mínimo el día de su realización y si se tratare de un examen final el día hábil anterior y el de su realización. Asimismo, las instalaciones del “PODER JUDICIAL”, o en los lugares que ésta disponga según el tipo de labor a desarrollar, en que se desempeñará “LA PASANTE”, tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. “LA FACULTAD”: designa como Docentes Guía a quien se menciona en la Cláusula Séptima, quienes deberán elaborar un plan de trabajos que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral de la UNLPam.

Además, será responsabilidad de las docentes guía y del tutor la implementación de la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo del estudiante, quien deberá ser notificado fehacientemente. “LA PASANTE” deberá:

- 1.-Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del “EL PODER JUDICIAL”, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
- 2.-Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
- 3.-Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su período de pasantía.
- 4.-Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.
- 5.-Observar lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del convenio marco con respecto al régimen de propiedad intelectual de las tareas que desarrolle.

El incumplimiento por parte de la pasante de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedará sujeto a las previsiones y disposiciones de las normas vigentes de "LA UNIVERSIDAD" y "EL PODER JUDICIAL".-

SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES: Las partes podrán agregar otras consideraciones que no estuvieren comprendidas en el acuerdo, sin que alteren la legislación y reglamentación vigentes, ni el contenido de fondo del presente convenio.-

SÉPTIMA: DOCENTE GUÍA-TUTOR-DESIGNACIÓN: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de "LA FACULTAD" como Docentes Guía a la CPN Pamela Loustaunau, D.N.I N° 29.757.912, CUIL. N° 27-29757912-1 y a la Mg. María Fernanda De La Iglesia, D.N.I N° 27.103.114, CUIL. N° 27-27103114-4, con domicilio en calle Cnel. Gil N° 353 –1er.piso- de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), y por parte de "EL PODER JUDICIAL", como tutor al Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N°1, Dr. Gustavo Antonio Arisnabarreta, D.N.I N° 22.074.667 CUIL. N° 20-22074667-5, con domicilio en calle 22 N° 420 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, quienes elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos de la pasantías. Plan éste que se incorporará al legajo individual de la pasante y será notificado al mismo y constituirá el objeto de las actividades de la pasante. Tanto el Docente Guía como el Tutor, en función de la obligación que les impone la Ley N° 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo el pie del presente.

OCTAVA: PERSONERÍA: "LA FACULTAD" acredita la personería y mandatos mediante copias certificadas del Acta N° 10-04/05/22 de la Junta Electoral de la Universidad y copia del Convenio Marco suscripto entre las instituciones y "EL PODER JUDICIAL" hace lo mismo mediante copia de Acuerdo N° 3946, todo lo cual se anexa al presente Convenio Marco.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas Instancias, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman cinco ejemplares uno para "EL PODER JUDICIAL", uno para "LA PASANTE", otro para "LA FACULTAD", otro para los DOCENTES GUÍA y el último para el TUTOR de un mismo tenor en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los ... días del mes dede 2024.

